

PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA Y LA ORDEN POR LA QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Si tengo una casa rural, una vivienda de uso turístico o unos apartamentos turísticos, ¿tengo que cerrar al público también mis establecimientos?

Sí, la Orden de suspensión de apertura al público comprende todo tipo de alojamientos turísticos: tanto alojamientos hoteleros (hoteles, hoteles-apartamento, hostales y pensiones) como alojamientos extrahoteleros (campings, casas rurales, apartamentos turísticos, albergues y refugios, y viviendas de uso turístico).

¿Cuándo debo proceder al cierre de mi establecimiento de alojamiento turístico?

En el momento en que no disponga ya de clientes a los que atender y, en todo caso, como fecha máxima el próximo miércoles 25 de marzo.

¿Puede haber alguna excepción al cierre de establecimientos?

Sí, pero solo una. Queda permitida la apertura al público de establecimientos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad.

En el caso de los establecimientos que excepcionalmente permanezcan abiertos por hospedaje de clientes estables y de temporada, ¿puedo albergar también a profesionales en tránsito sobrevenidos (transportistas, pilotos, etcétera)?

En principio, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión consecuencia del estado de alarma. No

obstante, se está trabajando desde la autoridad competente para solucionar estos problemas.

¿Puedo adoptar medidas de protección y seguridad en mi establecimiento cerrado?

Sí, con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en el establecimiento.

¿Puedo servir comida a domicilio desde mi restaurante cerrado?

Sí, el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma establece la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, pero permite que puedan prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. Es decir, los clientes no pueden personarse en el establecimiento, sino que tiene que ponerse en marcha un servicio seguro de entrega domiciliaria de la comida preparada.